

RESOLUCIÓN NÚMERO

141

DE 2013

31 OCT. 2013

"Por la cual se Habilita a la empresa TRANSPORTES NUS S.A.S., para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIALES"

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA-CHOCO
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decreto 174 de 2.001 y Decreto 087 de 2.011

CONSIDERANDO

El Señora **ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.551.934 del Municipio de San Roque, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa **TRANSPORTES NUS S.A.S.**, mediante radicados Números 20133050085062 del 5 de Septiembre de 2013 y 20133050102872 del 24 de Octubre de 2013, solicita Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad **ESPECIALES**, acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 174 de 2001.

Que La **TRANSPORTES NUS S.A.S.**, fue constituida por Documento Privado del 00001 de Asamblea de Accionistas de San Roque del 1 de Noviembre de 2012, registrado en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño el 6 de Noviembre de 2012, bajo el número 03524 del libro IX, constituida como Simplificada

Que mediante concepto de viabilidad emitido por la Doctora **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, Directora de Transporte y Transito con memorando MT 20134000279091 del 31 de Julio de 2013, en donde expresa "...tomando en cuenta que la empresa solicitante cumple con los presupuestos de la Resolución 3097 de 2009, la Dirección de Transito y Transporte considera procedente expedir concepto de viabilidad para la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte automotor especial presentada por **TRANSPORTES DEL NUS - TRANSNUS**, Nit: 9005672202, con domicilio principal en el municipio de San Roque - Antioquia".

31 OCT. 2013

"Por la cual se Habilita a la empresa TRANSPORTES NUS S.A.S., para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIALES"

Artículo 13, del Decreto 174 de 2.001, norma que regula el procedimiento de Habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. Ibidem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 2053 del año 2.003, modificado por el Decreto 087 del 2.011, en su Artículo 17, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa **TRANSPORTES NUS S.A.S.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especiales, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO MARIN
CEDULA DE CIUDADANIA	: 3.551.934
RAZON SOCIAL	: TRANSPORTES NUS S.A.S.,
NIT	: 9005672202
DOMICILIO PRINCIPAL	: SAN ROQUE-ANTIOQUIA
DIRECCION	: Carrera 10 No. 8-68
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
MODALIDAD	: ESPECIALES
CLASES DE VEHICULOS	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESPECIAL.

31 OCT. 2013

"Por la cual se Habilita a la empresa TRANSPORTES NUS S.A.S., para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIALES"

CAPITAL LIQUIDO: : \$180.000.000.oo

CAPITAL PRESENTADO : \$ 192.441.548.oo

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

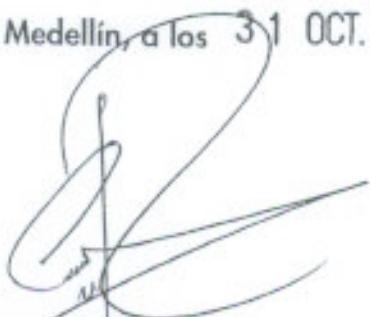
ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 31 OCT. 2013



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA

Director Territorial Antioquia - Choco

Ministerio de Transporte